

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 29 de diciembre de 2015.

DIRECTORIO

VISTO: el literal i) del artículo 19 del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay

RESULTANDO: I) que el Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay, establece en su artículo 19 que “a los funcionarios del Banco Central del Uruguay les está especialmente prohibido: i) contraer deudas por sí o como garantía de terceros con el sistema financiero privado controlado por el Banco, salvo que se obtenga autorización expresa para ello dispuesta por Directorio”;

II) que por Actas de Directorio N° 3214 de 24 de junio de 2015 y N° 3228 de 23 de setiembre de 2015, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014, se encomendó a la Gerencia de Servicios Institucionales, en conjunto con la Auditoría Interna – Inspección General y la Asesoría Jurídica, analizar la normativa vigente en la Institución en materia de endeudamiento de los funcionarios con el sistema financiero privado así como proponer la modificación de lo dispuesto en el literal i) del artículo 19 del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay, a efectos de que los funcionarios del Banco Central del Uruguay puedan acceder al crédito de nómina.

CONSIDERANDO: I) que se estima conveniente establecer excepciones a la prohibición estatutaria referida, respecto de aquellas operaciones que por su naturaleza o menor cuantía lo ameritan;

II) que la Comisión Consultiva en aspectos concernientes al personal, se pronunció sobre las propuesta de modificación referida en reunión de 28 de diciembre de 2015.

ATENTO: a lo expuesto, a los dictámenes de la Asesoría Jurídica N° 15/311 de 13 de agosto de 2015, N° 15/428 de 27 de octubre de 2015 y N° 15/491 de 3 de diciembre de 2015, a lo informado por la Auditoría Interna – Inspección General el 16 de diciembre de 2015, por la Gerencia de Servicios Institucionales el 28 de diciembre de 2015 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2015-50-1-1338,

SE RESUELVE:

1) Propiciar ante el Poder Ejecutivo la aprobación del siguiente Proyecto de Decreto:

“VISTO: la iniciativa del Directorio del Banco Central del Uruguay para modificar disposiciones del Estatuto del Funcionario de esa Institución, aprobado por Decreto N° 190/993 de 26 de abril de 1993, modificado por los Decretos números 517/994 de 29 de noviembre de 1994, 22/003 de 21 de enero de 2003, 307/003 de 30 de julio de 2003, 19/005 de 13 de enero de 2005, 487/009 de 19 de octubre de 2009, 205/010 de 5 de julio de 2010 y 175/014 de 23 de junio de 2014.

RESULTANDO: que a través de la misma se solicita al Poder Ejecutivo modificar el literal i) del artículo 19 del Estatuto del Funcionario a efectos de establecer excepciones respecto de aquellas operaciones que por su naturaleza o menor cuantía lo ameritan.

CONSIDERANDO: que se estima conveniente proceder a la aprobación de la reforma estatutaria propuesta.

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución de la República;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° - Modifícase el literal i) del artículo 19 del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay, aprobado por Decreto N° 190/993 de 26 de abril de 1993, modificado por los Decretos números 517/994 de 29 de noviembre de 1994, 22/003 de 21 de enero de 2003, 307/003 de 30 de julio de 2003, 19/005 de 13 de enero de 2005, 487/009 de 19 de octubre de 2009, 205/010 de 5 de julio de 2010 y 175/014 de 23 de junio de 2014 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 19. A los funcionarios del Banco Central del Uruguay les está especialmente prohibido:

i) Contraer deudas por sí o como garantía de terceros con el sistema financiero privado controlado por el Banco.

Quedan exceptuados de esta prohibición los siguientes créditos:

- 1) los que no superen las UI 5.000 (unidades indexadas cinco mil);*
- 2) los otorgados en cuenta corriente y los utilizados en cuentas vista o con preaviso, que no superen las UI 9.000 (unidades indexadas nueve mil);*
- 3) los otorgados para la adquisición de bienes y servicios mediante tarjetas de crédito, órdenes de compra u otras modalidades similares emitidas por el sistema financiero privado;*
- 4) los de nómina previstos en el artículo 30 de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014; y*
- 5) todo otro caso en que se obtenga autorización expresa dispuesta por Directorio.*

Artículo 2° – Comuníquese, publíquese y archívese.”

2) Comunicar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, la presente resolución.

(Sesión de hoy – Acta N° 3243)

(Expediente N° 2015-50-1-1338)

Alfredo Allo
Gerente de Área

Mlp/ds
Cat: P